



SECRETARIA: Roldanillo, 23 de febrero del 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00047-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Luís Fernando Guapacha Almario  
Auto: 347

Teniendo en cuenta que el pagaré aportado con la demanda cumple los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de él se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (arts. 82 y 468 CGP y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7 y en contra del señor LUÍS FERNANDO GUAPACHA ALMARIO, identificado con la C.C. 1.113.789.559, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el Pagaré No. 05701012500113291, garantizado con hipoteca constituida por Escritura Pública No.5288 del 03 de noviembre de 2017 de la Notaría 4 del Círculo de Cali sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-55797:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19'674.135,59) por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. 05701012500113291.
2. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1'323.853,77) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 26 de junio de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 11,75% e.a.



3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de febrero de 2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR embargo del inmueble ubicado en la carrera 6 A # 19-56, el Lote 11 Mz. 2 Ceibas, Proyecto Portal del Valle de Roldanillo, Valle, distinguido con matrícula inmobiliaria 380-55797 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER al doctor HÉCTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con C.C. 94.321.084 de Palmira y Tarjeta Profesional No.313.908 C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado actor, a los señores JENNY RIVERA HERNÁNDEZ, identificada con C.C.42.138.905 y WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA, identificado con C.C.1.111.790.476, en los términos señalados por el abogado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

S.N.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>24 DE FEBRERO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;"><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e43ead047230ee9179625b273ad9dfd9a0da37f55e4a2c71526e4f296b79942**

Documento generado en 23/02/2023 05:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**